



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2000 00144 00**

Villavicencio, Meta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones y atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., modificado por el art. 7º de la ley 1149/2007, resulta necesario hacer un control de legalidad, en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades, que puedan causarse por el proferimiento del auto con fecha del veinticuatro (24) de marzo de 2023.

Se pone de presente que, el auto adiado con fecha del 19 de junio de 2008 en el cual se había ordenado el levantamiento de embargo y secuestro de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N° 480-0006820-97, 480-0006821-97, 480-0006812-97, 480-0003129-90, 480-0006813-97, 480-0006818-97, 480-0006814-97, 480-0006817-97, 480-0006819-97, fue revocado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio en acta N° 100 del diez (10) de septiembre de 2008.

Por consiguiente, las medidas cautelares de embargo y secuestro de los inmuebles ya referenciados deberían continuar estando vigentes.

Como obra en el expediente, en fechas del 11 y 25 de octubre de 2022, procedió la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San José del Guaviare a realizar el levantamiento de embargo mediante la figura de **caducidad** en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.



Teniendo de presente que el artículo insta una condición para que se aplique la figura de caducidad, este despacho debe hacer la diferenciación en cada uno de los inmuebles:

-Respecto al inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria N° 480-0006818-97, el señor William Roldan identificado con C.C. N° 80.418.087 manifestó interés legítimo y solicitó la aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012. Solicitud que se resolvió mediante Resolución N° 11 del 11 de octubre de 2022- expediente N°480-AN-2022-11, por medio del cual se resolvió declarar la caducidad de la inscripción de medida cautelar de Embargo Ejecutivo Laboral.

Verificado el cumplimiento del trámite administrativo, lo dispuesto por el artículo ya citado, el despacho no tiene inconformidad al respecto.

-Por otro lado, respecto a los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 480-0006820-97, 480-0006821-97, 480-0006812-97, 480-0003129-90, 480-0006813-97, 480-0006814-97, 480-0006819-97, la Oficina de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare allega por medio de correo electrónico del 13 de febrero de 2023 los folios de matrícula inmobiliaria, en los cuales se verifica la aplicación de la figura de caducidad del embargo y secuestro de estos inmuebles.

Decisión administrativa que es contraria a las determinaciones que este juzgado ha tomado con los mencionados inmuebles; toda vez que, como se referenció el Tribunal Superior ordenó continuar con las medidas cautelares impuestas.



En consecuencia, el despacho dispone:

I. Dejar sin valor y efecto el auto adiado con fecha del veinticuatro (24) de marzo de 2023.

II. Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare para que, en el término de la distancia, remita la solicitud del titular del derecho real de dominio o de quien haya demostrado un interés legítimo en el inmueble, y el acto administrativo mediante el cual ordenó el levantamiento de la medida cautelar inscrita sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-0006820-97, 480-0006821-97, 480-0006812-97, 480-0003129-90, 480-0006813-97, 480-0006814-97, 480-0006819-97, ordenado por este Despacho en auto calenda del 23 de octubre de 2007.

III. Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare para que en el término de la distancia allegue a este proceso, folio de matrícula inmobiliaria N° 480-0006817-97. Con el fin de verificar el estado del embargo.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico
N. °9A. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf1acb6a264d19c4340bdb123d2b5cf5e7606538eff53e0c1c46fe38a8d0aee**

Documento generado en 24/03/2023 04:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>